

# EL CONSTITUCIONALISTA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO III || 3ª EPOCA ||

MEXICO, VIERNES 12 DE MAYO DE 1916

|| 3ª EPOCA || NUMERO 158

## SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, México.—Dirección General de Agricultura

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión en uso de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.—Se establece la Escuela Nacional de Veterinaria, independiente de la de Agricultura.

Artículo 2o.—La enseñanza en la Escuela Nacional de Veterinaria será laica y gratuita, tendrá por objeto la instrucción de los alumnos en las materias relativas a la medicina aplicada a los animales domésticos, así como también la educación cívica y moral de los alumnos.

Artículo 3o.—Para ingresar como alumno de la Escuela Nacional de Veterinaria, se requiere haber terminado sus estudios preparatorios en alguna Escuela oficialmente autorizada y conforme a los programas de la Universidad Nacional.

Artículo 4o.—La carrera de Veterinario comprende cuatro años de estudios profesionales conforme al siguiente programa:

### Primer Año.

Anatomía descriptiva y disección.  
Histología normal.  
Farmacia Galénica.  
Mariscalía.  
Prácticas de medicina veterinaria.

### Segundo Año.

Fisiología.  
Patología y clínica externa.  
Exterior de los animales domésticos.  
Zooteenia.  
Prácticas de medicina veterinaria.

### Tercer Año.

Patología y clínica interna.  
Anatomía e Histología Patológicas.  
Bacteriología.  
Cirujía.  
Anatomía Topográfica.  
Prácticas de medicina veterinaria.

### Cuarto Año.

Terapéutica.  
Patología general.  
Medicina legal y Policía sanitaria.  
Química Biológica.  
Obstetricia.  
Prácticas de Medicina Veterinaria.

Artículo 5o.—La Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, expedirá el reglamento de la Escuela Nacional de Veterinaria y dictará todas las disposiciones que sean del caso para el buen éxito de este Establecimiento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Querétaro, a los once días del mes de abril de 1916.

Constitución y Reformas.—V. CARRANZA.—Rúbrica.